

En el Pueblo de Santiago del Cascado en ocho dias
 as del mes de Enero de mill. setecientos cinquenta
 y nueve años, ante mi el Escriuano y de los
 rigos aqui contenidos Maria de la Puente
 on Villaalta, quien doy fe con oro natural
 que dixo ser del Pueblo de San Juan de Niza
 Provincia de Tauris, y al presente reside en
 este dho Pueblo del Cascado hija legitima
 de Diego Villaalta y de Maria Thomas de
 menaza, difuntos que de Dios gozo: Estan
 do enferma en la cama de la enfermedad
 que Dios Nuestro Señor fue servido de dar
 le pero en todo su juicio memoria y enten
 dimiento natural Creyendo como firmemen
 te cree en el misterio de la Santissima Tri
 nidad Padre, y Hijo y Espiritu Santo tres per
 sonas distintas y en solo Dios verdadero y en la
 demas que predica y enseña nuestra Santa Ma
 dre Iglesia Apostolica Romana, y llamando
 por su abogada a la siempre Virgen Maria Ma
 dre de Dios y Señora nuestra concebida sin
 pecado original: otorga esta su memoria de
 tamentaria ultima y final voluntad en la
 forma y manera siguiente.

SF-TI
 LEG: 3
 DOC: 312
 FOL: 3

En primeramente encomiendo su Alma a Dios Nues
 tro Señor que lavó y redimió con su pre
 ciosa sangre Pacior y muerte y el cuerpo a
 la tierra de que fue formado y manda que
 quando su divina Magestad fuere servido de
 llevarla de esta preciosa vida a la otra que
 su cuerpo sea amortajado con el sayo de
 Hues

1759 - 1759 - 1759

les
 T. 1759

Nuestro Padre San Francisco y enlazado en esta
Iglesia de este dho Pueblo del Cenado y la for-
ma de su enterramiento sea a la disposición de
sus Alvarcas, la limosna se pague de sus bienes.
Y se manda a los mandos forzosos y acos-
tumbradas dos pesos para ambas.

Y se declara que María Salas, le debe diez
pesos. Luis Chaves, seis pesos, que se cobren por sus
Alvarcas.

Y se declara que fue casada y velada segun or-
den de Nuestra Santa Madre Iglesia de pri-
mero matrimonio con Antonio Luna y se
que durante el matrimonio no tuvieron nin-
gun hijo ni hija. Y si mismo fue casada y vela-
da segun orden de Nuestra Santa Madre Igle-
sia de segundo matrimonio con Francisco
Pena, que no tuvieron ninguna hijo ni hija.
Y si mismo al presente es casada y velada
segun orden de Nuestra Santa Madre Igle-
sia con Nicolas de Herrera, y que durante
el matrimonio no tuvieron hijo ninguno,
afin lo declara para que conste.

Y se declara por sus bienes un plato y
dos platos ^{de plata} un par de Manillas de Tumba
ya con sobre puesto de Oro. Y se que un
Baleriano Perez, le debe un mar que nacido en cobre.

Y se que un par de Manillas = un par de
Sarcillos como diamantes = un par de po-
liones como diamantes y perlas. un fal-
de tin de gaxeta amarilla o de falde tin
de bageta verde como susos. Seis Sillas qua-
tro buenas, y dos que se adan. una mesa =

vna Mula apañada en frenada en Jaquima con
algunas cintenas de plata: Dos manillas musgas
la vna con farjas y la otra llana o sea manilla
Colorada. vna Capa grande como Chapa y llave
Y Men Declara que le deve Bernardo Cipinora
cinquenta pesos por otros tantos que le dio por
todo segun parece por su obligacion se cobre
por sus Alvarcas.

Y Men de sa vn Rosario con sus Chochos de perlas
y Cruz de oro ala Purissima que esta coloca
da en la Iglesia de San Juan de Nicas; como
tambien de sa ~~una~~ vn Aljate de plata pa
ra que se haga vna Daga ala Suenia
Señora de la Soledad que esta colocada
en esta Iglesia de este dho Pueblo del Cerca
do por su afi su voluntad.

Y Men Declara por sus bienes vn pedazo de Tierras
que estan en el lugar nombrado Parcas, terri
nos de aquel Pueblo de San Juan de Nicas que
tuvo y heredó Bem padre y los Antiguos
Papeles de dho pedazo de Tierras estan en po
der de Pedro de Figueroa, que Francisco de
Mena, en vida le entregó y desde entonces no
aquerido entregar dho papeles, y a hora
de sa las dhas tierras, ala Cofradia de Su
eña Señora del Rosario, que esta fundada
en la Iglesia del Pueblo de San Juan de Nicas,
con la obligacion que ha de tener dha cofra
dia de mandar decir dos Misas rezadas en
cada un año, la vna por el Alma de su Pa
dre, y la otra por la de su Madre, y los ma
yores de los que a hora son, o los que fueren
en adelante tendran el cuidado de man
dar

don deira las dos misas nesadas en cada un año
que las hade decir el Cura de dho Pueblo
por ser y los Instrumentos los pedira del
poder del dho Pedro Vizcaino, y esta clausu
la iura de Donacion, por ser asi su volun
tad.

Y then Declara por sus bienes dos pedenes de tie
rras que estan en el lugar llamado Col
ca, que tiene quatro o seis pie de polcos
que se benda para hacer bien por su Alma
cuos papeles estan en su poder al presente
por ser asi su voluntad.

Y then Declara que de su marido Nicolas
de Herrera dos Bueyes, una Capita vn som
brero blanco de Castor, una Yegua para que
la venda y el importe de ella se le de a Jose
ph Palacios, por ser asi su voluntad.

Y then vn Pelton colorado nuevo para ha
zer bien por su Alma, tiene una copada
coniente, una Copela de plata de muger, tres
Lienzo que todo sus bienes expresados o los
que se conociere en por sus bienes manda
que se venda para hacer bien por su Al
ma por ser asi su voluntad.

Y para cumplir y pagar esta su memoria
testamentaria de su y nombra por sus Al
vacas en primer lugar a su marido Nicolas
de Herrera y a su compadre Luis Samudio, y
por revedor de sus bienes al dho su marido a los
quales le da el poder y facultad, el que de de
recho se requiere y es necesario para que v por
el cargo del Al vacasgo el tiempo que el
de hecho previene. Y en el remaniente

que quedare pagado deudas derechos y acciones 3.
y por ende por su única heredera a mi Alonzo pa-
ra que goze en su feudo alento año de diez
herederos foreros du endiéndes ni herederos
quienes por derecho les puedan heredar. Por
esto renova y anula otros quales quientesta
mentos, Cobdición, Poderes para testar y otras
últimas disposiciones que antes de esta oya
hecho y otorgado por el exito o de palabra ja-
na, que no valgan ni hagan fe en suirio ni
fuera de el. Salva esta que a hora base quere se
quando cumpla, y se cumple como testimonio
de su voluntad en aquella via y forma que
ha lugar en derecho, y la otorgare no firmo
por que dixo no saber ejecutar uno de los testi-
gos de su pedimento que fueran llamados
y rogados Don Phelipe Santiago Taguada Al-
calde ordinario en el dho Pueblo. Don Juan
de Ribera. Don Juan Changelista Ramos
firmaron de que doy fe.

A pedimento de la dho y portados

Don Jn. de Ribera
Juan Evan-
gelista Ramos

Don Phelipe Santiago Taguada

Antem
Phelipe Arago Guama
C. del Cercado de J.